



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADO TORIBIO LOPEZ SÁNCHEZ

COORDINADOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil "

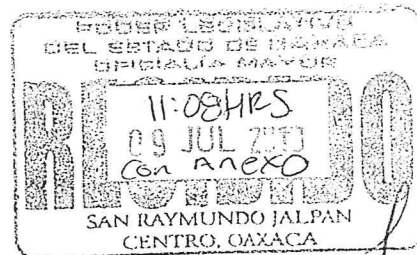
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2018.

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Diputado **TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a usted, sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 406 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y SE REFORMA EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ATENTAMENTE




LICENCIADA EUGENIA C VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TECNICA DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de julio de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, el suscrito Diputado Toribio López Sánchez, **Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado**, solicito que la presente Iniciativa con proyecto de Decreto sea incluida en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria, asimismo atentamente solicito se someta a la consideración de este pleno:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ÉL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 406 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y SE REFORMA EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Me fundo para hacerlo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada "Convención de Belém Do Pará", fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994; en Belém Do Pará, Brasil.

Nuestro país, suscribió dicha convención en 1995 y hasta el año de 1998 fue ratificada. Esta Convención es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres encaminado a establecer acciones para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, en razón de género, y de igual forma en la misma convención, se realiza una condena a todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 2a. establece que, la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

2.- En este sentido, en la Legislación del Estado de Oaxaca, se establecen los tipos de Violencia Familiar, tanto en el Código Civil, Código Penal y en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con fecha 10 de diciembre de 2015, la LXII Legislatura aprobó reformas al código penal que amplían y armonizan los tipos de violencia contra las mujeres, y en esta fecha, aprobó una importante reforma a la Ley de Mediación del Estado, en concreto en su artículo 5, donde expresamente que no se someterán a mediación los casos de violencia familiar, sin embargo en el Estado, aun se siguen celebrando acuerdos reparatorios en estos delitos, aun cuando la mediación o conciliación en los casos de violencia familiar contra las mujeres refleja una tolerancia, o consentimiento indirecto del Estado hacia esta violencia y puede fomentar su reiteración y su perpetuación, así como la prioridad que todavía asigna el Estado a la preservación de la unidad familiar en detrimento de las mujeres como sujetos de derechos humanos, es decir sobrepone la conservación de la unidad familiar encima del bienestar físico y psicológico de la víctima.

ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5...

I...
...
...
...
...

No se someterán a mediación los casos de violencia familiar, ni los delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sirve de sustento a lo anterior, las “RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI) DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ A LOS ESTADOS PARTE, donde establece que es necesario prohibir el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres y armonizar la legislación procesal con esta prohibición. Si existiera este impedimento solo para casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, ampliar dicha prohibición a otros casos de violencia contra las mujeres”.

Así las cosas, el artículo 112 bis de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, ya contempla la prohibición de celebrar acuerdos reparatorios en casos de violencia familiar.

Artículo 112 Bis. ...

I. ...;

II. ..., o

III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, **o se trate de delitos de violencia familiar.**

...

3.- Por lo anterior, se propone adecuar nuestro marco normativo, a efecto de impedir que se celebren acuerdos reparatorios como mecanismo para terminar la contienda, en caso de violencia familiar, abonando a la protección y salvaguarda de los derechos de las víctimas de violencia familiar, de igual forma se establece la referida prohibición en la Ley Orgánica Municipal ya que es en la esfera municipal a través de los alcaldes donde es mayor el número de acuerdos celebrados para terminar la contienda, poniendo en riesgo la integridad de la víctima y reiterando en la mayoría de los casos estos actos de violencia, por lo tanto se propone establecer que no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el artículo 406 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 406.- En los casos previstos en este Título, **no procederán los acuerdos reparatorios como mecanismo para terminar la contienda**, el Ministerio Público, apercibirá al inculcado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las órdenes de protección o medidas precautorias, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

...

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 145.- Son atribuciones de los alcaldes:

I.-...

II.-...

III.- ...

a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorio y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, **no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual.**

b)...

IV.-...

V.-...

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO IV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ÉL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 406 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y SE REFORMA EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.